



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

La Plata, 07 de Agosto de 2014

El Honorable Concejo Deliberante de La Plata, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.517 y a su Decreto reglamentario n° 710, que establece la restitución de restos aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas a las comunidades de pertenencia que los reclamen.

ARTÍCULO 2° De forma.-



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como objetivo que el Cuerpo del Concejo Deliberante adhiera a la Ley Nacional N° 25.517 de restitución de restos aborígenes y a su Decreto reglamentario N° 701 que establece al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) como organismo de aplicación.

Esta Ley, sancionada en el año 2001, estableció que “los restos mortales de aborígenes que formen parte de los museos y/o colecciones públicas o privadas, cualquiera fuera su característica étnica, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen”. Además, agrega que para la realización de cualquier tipo de emprendimiento científico que implique a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con la autorización y consentimiento de las comunidades interesadas.

En el año 2010, el Gobierno Nacional, a través del Decreto n° 701, dispuso la reglamentación de la Ley como parte de las acciones desarrolladas en el marco de la conmemoración del Bicentenario. Se estableció así, que sea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas dispuestas en la Ley n° 25.517.

Desde su sanción, esta Ley recibió la adhesión de una gran cantidad de provincias, entre ellas: Buenos Aires (2002), Chaco (2004), Catamarca (2005), Santa Cruz (2010), Río Negro (2012) y Tierra del Fuego (2013).

Esta es una Ley fundamental en materia de tratamiento de los restos humanos de diversas comunidades de pueblos originarios que, muchas veces, han sido apropiados y exhibidos en diferentes museos, representando un pasado que los pondera prácticamente como trofeos de guerra, a la vez que han sido utilizados también como objeto de estudio de las ciencias.



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

La restitución de restos humanos indígenas a sus comunidades de origen significa un reconocimiento por parte del Estado de estos sujetos como sujetos plenos de derecho, con capacidad de honrar a sus antepasados de acuerdo a sus convicciones, tradiciones y costumbres, y como sujetos con una identidad y una historia propias.

Es reconocida la lucha de los diferentes pueblos originarios de nuestra región en pos de la restitución de sus muertos y también sus constantes manifestaciones en contra de las políticas de museos que los exhiben como parte del relato histórico de vencedores y vencidos.

En Argentina, hasta el año 2010, desde el Museo de La Plata, perteneciente a la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, se realizaron las restituciones de los restos humanos del Cacique Inakayal, a la comunidad Mapuche-Tehuelche de Teka, provincia de Chubut; del Cacique Panghitruz Guor (Mariano Rosas) a la comunidad Ranquel de Santa Rosa, provincia de La Pampa y un hombre N.N junto a la niña Damiana al pueblo Aché de la República del Paraguay.

Es fundamental que este Cuerpo de representantes del Estado municipal adhiera a los lineamientos de la política nacional en materia de tratamiento de restos humanos de pueblos originarios. Esto significa también impulsar la recuperación de la memoria histórica y colectiva, garantizando el cumplimiento de los derechos de los pueblos originarios, consagrados constitucionalmente; el respeto por sus propios valores e identidades y el impulso a la participación de las comunidades en las políticas de estado.

LEY N° 25517

DECRETOS COMUNIDADES INDIGENAS



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

Establécese que, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Sancionada: Noviembre 21 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 14 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°

Los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen.

ARTICULO 2°

Los restos mencionados en el artículo anterior y que no fueren reclamados por sus comunidades podrán seguir a disposición de las instituciones que los albergan, debiendo ser tratados con el respeto y la consideración que se brinda a todos los cadáveres humanos.

ARTICULO 3°

Para realizarse todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas.

ARTICULO 4°



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

Se invita a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

ARTICULO 5°

Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. –

DECRETO 701/2010

B.O. 21/05/10 - Decreto 701/2010 - COMUNIDADES INDIGENAS - Establece que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley 25.517

COMUNIDADES INDIGENAS

Decreto 701/2010

Establécese que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley N° 25.517.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente N° E-INAI-50191-2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes N° 25.517 de



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

restitución de restos aborígenes y disposición sobre restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, N° 23.302, N° 24.071 y N° 25.743, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconociendo la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regulando la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, siendo ninguna de ellas enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos y asegurando su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Que, mediante la Ley N° 24.071, se aprobó el CONVENIO 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que establece que los Estados Miembros deben garantizar una amplia participación de las comunidades indígenas en todos los asuntos que los atañen, incluyendo los aspectos culturales y el respeto a sus tradiciones, creencias y costumbres.

Que, por la Ley N° 23.302, se declaró de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades.

Que, asimismo, mediante la ley precitada, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), como entidad descentralizada del ex Ministerio de Salud y Acción Social, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y se lo designó como autoridad de aplicación de la misma.



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

Que, mediante Resolución INAI N° 152/04, se creó el Consejo de Participación Indígena, a los efectos de garantizar la participación y consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas.

Que, la Ley N° 25.517, estableció que los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen.

Que la referida ley requiere que todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas.

Que el Consejo de Participación Indígena y las organizaciones de los pueblos originarios argentinos, han prestado su apoyo expresando su beneplácito respecto a la restitución de los restos mortales a sus comunidades de origen requiriendo la participación y colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

Que por otra parte, en el marco del Congreso Mundial de Arqueología en el año 1990, se alcanzó el denominado “Acuerdo de Vermillion”, donde arqueólogos y pueblos indígenas establecieron lineamientos éticos con relación al tratamiento de restos humanos indígenas, y posteriormente, el Código de Etica Profesional de “INTERNATIONAL COUNCIL OF MUSEUMS” establece que el museo tendrá que responder con diligencia, respeto y sensibilidad a las peticiones de que se retiren de la exposición al público restos humanos o piezas con carácter sagrado, respondiendo de la misma manera, a las peticiones de devolución de dichos objetos.

Que la Ley N° 25.743 establece los mecanismos para la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

Que, en función de lo antes analizado, resulta menester proceder al dictado de la presente medida, a los fines de asegurar el cumplimiento de los derechos sobre restitución de restos aborígenes y disposición sobre restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que, a partir del dictado del presente decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley N° 25.517, quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Art. 2° — El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), ejercerá las siguientes acciones:

- a) Efectuar los relevamientos necesarios tendientes a identificar los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.
- b) Propiciar la puesta a disposición de los restos y su efectiva restitución.



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

c) Coordinar y colaborar con los organismos competentes en la materia a los fines de la Ley N° 25.517, en especial con el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.

d) Participar en las solicitudes de restitución de restos mortales provenientes de las comunidades y/o pueblos indígenas, expidiéndose mediante acto administrativo fundado, los antecedentes históricos, étnicos, culturales, biológicos y de legítimo interés que se conformen ante cada reclamo.

e) Emitir opinión ante conflictos de intereses de las personas y/o comunidades reclamantes ante requerimiento.

f) Recabar informes y emitir opinión sobre los emprendimientos científicos que tengan por objeto a las comunidades aborígenes, contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 25.517.

g) Efectivizar acciones con el objeto de evaluar el cumplimiento de la Ley N° 25.517, proponiendo los instrumentos adicionales o correctivos que resulten necesarios para que se cumplan sus finalidades.

Art. 3° — Los organismos públicos o privados, que tuvieran en su posesión restos mortales de aborígenes que fueran, al momento del reclamo de restitución, objeto de estudios científicos podrán requerir, un plazo de prórroga de hasta DOCE (12) meses, contados a partir de dicho reclamo, a efectos de concretar la devolución de sus restos. Para ello, se deberá presentar toda aquella documentación probatoria del curso de la investigación, así como el aval de la máxima autoridad del organismo en la materia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner